

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PABLO EMILIO AVENDAÑO y OTROS
DEMANDADO: INPEC, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, FIDUPREVISORA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00355 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración del auto del 17 de octubre de 2018, mediante el cual se admitió la demanda.

ANTECEDENTES

Con auto del 17 de octubre de 2018 se admitió la demanda instaurada a través del medio de control REPARACIÓN DIRECTA, contra INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, FIDUPREVISORA (folio 529 C-2).

Dicho proveído fue notificado conforme lo señala los artículos 197, 198 y 199 del CPACA, esto es, a través de correo electrónico, cuyo acuse de recibo se generó el 02 de mayo de 2019 (folio. 542 C-2).

A través de correo electrónico recibido el 16 de mayo de 2019, se solicitó por parte de ANGELA DEL PILAR SÁNCHEZ ANTIVAR quien indica actúa como representante judicial del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, según conferido por la FIDUPREVISORA S.A. quien es la representante de dicho consorcio, se aclare el auto del 17 de octubre de 2018, respecto de la calidad en que fue demandada la sociedad Fiduprevisora S.A., obedece a que de la lectura del libelo de la demandatorio, se extrae que la entidad referida, ha sido llamada a comparecer al plenario en razón a que es integrante del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015 (hoy Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019), y no por su naturaleza jurídica *per se* (folios 596 a 560).

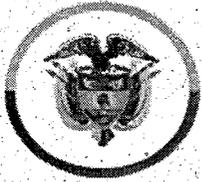
CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., la aclaración de providencias, procede en caso que la misma contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

En igual sentido, la norma en mención indica que la aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Frente a la ejecutoria de las providencias, el artículo 302 del C.G.P., establece que aquellas que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas.

En el presente asunto el auto admisorio calendario 17 de octubre de 2018, fue notificado a la FIDUPREVISORA S.A. a través de correo electrónico el 02 de mayo de 2019, de ahí, que el término procesal oportuno para elevar solicitud de aclaración, según la norma antes citada, es hasta tres (3) días después a aquel en el cual se notificó, por ende, su ejecutoria se dio el 07 de mayo hogano.



En consecuencia, se procederá a rechazar la solicitud de aclaración elevada por la FIDUPREVISORA S.A., por extemporánea.

De otro lado, revisado el expediente y como ya se ha indicado, la demanda se notificó a las partes demandadas el 02 de mayo de 2019 y debido a la solicitud de aclaración, la secretaría de este Despacho ingreso el mismo para lo pertinente (folio 629 C-3) por ende los términos para la contestación se suspendieron; por consiguiente, se dispondrá reanudar los términos procesales, a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aclaración por extemporánea elevada por la FIDUPREVISORA S.A., de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: REANUDAR los términos procesales para la contestación de las demandadas, a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

| | | |
|---|---|---|
| | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia | JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO | | |
| La providencia calendarada 18 de JUNIO de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 24 del 19 de JUNIO de 2019 . | | |
| | | |
| LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ SECRETARIA | | |